

ZONA DE INFLUENCIA EN VEZ DE PROTECTORADO

SERÉ yo de los pocos, o acaso el único, que considere la naturaleza jurídica de nuestra zona de Marruecos bajo el concepto de una estricta forma de *influencia* y no de un compromiso de *protectorado*, acepción ésta que no corresponde con justeza a la condición del pacto. *Influencia* y *protectorado* son, ya se sabe, dos modos diferentes de acción en las normas del Derecho internacional. Y, si alguna vez, por la rutina del mal uso y el vicio de la costumbre, yo también pude haber caído en esa equivocada sinonimia de emplear indistintamente los dos vocablos con indiferencia del significado, será otra de tantas culpas de que habré de arrepentirme. Pero se puede explicar esta pertinacia del desacierto en la expresión. Tuvo su crigen en una razón patriótica. Se creyó desde un principio que había mala fe en los negociadores franceses del Tratado de 1912, al recalarnos en cada cláusula la denominación única de «zona de influencia», eludiendo la de «protectorado», como si quisieran establecer una desproporcionada disimilitud de las atribuciones, arrojándose ellos la incumbencia del protectorado sobre todo Marruecos, el Imperio total, y dejándole a España en una especie de *subarriendo* —el *subarriendo* fué lo que rechazó Canalejas—, el pedazo roto de la zona mezquina. Por eso Francia, dándole al denominativo toda su amplitud imperialista, consignó que «la zona de influencia quedaría bajo la autoridad civil y religiosa del Sultán», que «el Sultán elegiría al Jalifa de una lista de dos candidatos», que «el Residente francés sería el único intermediario en las relaciones diplomáticas de Marruecos»... Es decir, todo lo que aparecía con el carácter de una subordinación, de un vasallaje a la potestad concesionaria. Y a España le dolió entonces tanto lo de la *influencia*, que le tomó antipatía al mal sentido de la servidumbre.

Y ya todos, con la voz y la pluma, trocamos en *protectorado* lo de la *influencia*, que se quedó como un mero término diplomático, sin trascendencia ninguna en el formulismo de los protocolos, archivados ya los títulos en las cancillerías. Francia lo escribió y España no quiso repetirlo.

Y se alzan en el Parlamento las más destacadas personalidades de la política española --Maura, García Prieto, marqués de Lema, conde de Romanones, Cambó, Maura y Gamazo, Gasset, González Hontoria, Villanueva, Melquíades Alvarez, Dato, Rodés, Alvarado...-- y todos llaman a nuestra obligación internacional *protectorado* y ninguno dice lo de la *influencia*. Y lo mismo en la Prensa, en las Academias, en los libros, en las discusiones bizantinas de las tribunas, en el vocerío escandaloso de los mítines, arriba y abajo, en todas partes se repite igual. No; Vázquez de Mella aun le dice menos, porque le llama *subprotectorado*. Pero hasta el erudito Sánchez Román le aplica a la zona el apelativo inadecuado. Que luego repitió en sus alarmados y clamorosos escritos aquella pomposa institución que se titulaba la Liga Africanista.

No tuvo, sin embargo, estado oficial la mención en las disposiciones de los organismos nacionales. Los decretos y órdenes de la Presidencia y de los ministerios guardaron entonces consideración al denominativo de «zona de influencia», que era la expresión exacta del Tratado. Y en la cubierta de la publicación fundamental, editada por el Ministerio de Estado, se leía en sus titulares, desde el primer número (10 de abril de 1913): «Boletín Oficial de la Zona de *Influencia* española en Marruecos». No sé si por convicción discriminadora de la justa acepción o por el rigor protocolario de al pie de la letra, pero es el caso que, oficialmente, se aceptó y patentizó que el régimen instituido era de estricta *influencia*, sin mentar lo otro para nada.

Y así continuó llamándose éste órgano legislativo hasta el año 1918 (número 10 de diciembre), en que cambió su título por el de «Boletín Oficial de la Zona de *Protectorado* español en Marruecos». Fue, pues, el propio Ministerio de Estado el que desnaturalizó el legítimo concepto fundacional, tornando en otro, al revés, un régimen ya establecido con carácter muy distinto y por causas bien determinadas en los Convenios internacionales que lo originaron. Y es realmente incomprensible que, en el desbarajuste entonces de la política española, casi en contienda revolucionaria el país, hubiera en algún Negociado

ministerial un improvisado legislador que propusiera, no sé a quién, ese trastrueque de sistemas.

Pero si el «Boletín», hasta esa fecha, no dióle realidad oficial —na-

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE INFLUENCIA ESPAÑOLA

EN MARRUECOS

Número 1.—10 de Abril de 1913.



MADRID
IMPRESA DEL MINISTERIO DE ESTADO
1913

cional— al nuevo denominativo de la acción en Marruecos, desde mucho antes, ya en el año 1914, el marqués de Lema, ministro de Estado, publicaba sus Decretos asignando a la Zona el atributo de protec-

torado. Es decir, que desde el principio, también a nuestra diplomacia se le atragantó el vocablo mal entendido y estuvo deseando denunciarlo y sustituirlo en la primera ocasión por el que estimaba más

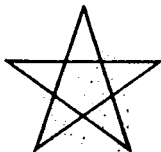
BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL

EN MARRUECOS

Número 6.—25 de Marzo de 1927.



MADRID

IMP. DE LA VIUDA DE PRUDENCIO PÉREZ
Calle de la Libertad, núm. 31.
1927

en consonancia, en derecho, con la dignidad representativa de España en Marruecos.

¿Y a qué todo ese tejemaneje de los involucrados y tanto en-

barullarnos con el trabalenguas diplomático de ambiguas palabras tornadizas?, se preguntará el bueno y sencillo hombre de la calle.

En el fondo —repetimos— hubo un dolido complejo de inferioridad, un conjunto de prejuicios al creer los derechos españoles relegados a una condición secundaria, a una vejatoria dependencia del colonismo francés. Y se buscó el desquite de un modo tan candoroso como el de trocar los títulos. Pero si entonces el subterfugio resultó inofensivo, hoy, ahora mismo, a la postre, tenemos que considerarlo como un error en el barullo de los errores de antaño.

No se escribe este artículo por el vano prurito de entablarle polémica a los despropósitos de la lexicografía política. Vamos a cosa de más trascendencia. Porque, a mi entender, y sin pretensiones de encaramarme a ninguna cátedra, que ni puedo ni sirvo, no hay más remedio que tomar la lección de que España fué a las negociaciones del Tratado porque era ineludible su presencia en el pacto y no por el mero hecho de comprometer una responsabilidad en la colaboración. No por compartir un protectorado, sino por derecho propio en el espacio — un espacio vital— que era la extensión de su legítima zona de influencia, bien regateada y mermada.

* * *

Quisiera yo saber y poder explicarlo de alguna manera. Influencia y protectorado son dos conceptos distintos. Distintos por sus causas originarias y por su propia razón de ser. Aunque, en la práctica, en su ejercicio, tengan luego la misma apariencia, por el paralelismo de su acción colonizadora y civilizadora, que es del igual cumplimiento bajo las formas de la intervención. Pero el protectorado es una función temporal, transitoria, subsistente mientras no se modifiquen las condiciones del convenio, no se alteren las circunstancias internacionales o lo consienta la evolución del país sometido. Y la influencia es permanente, inmutable, porque se fundamenta en una realidad geográfica, una razón histórica, una seguridad de frontera o una garantía estratégica. Además, la influencia, del orden que sea, implica la idea de cercanía, la contigüidad, de límites comunes. El protectorado puede implantarse, sin otra génesis que la estipulación de un

pacto, en territorios a miles de leguas del Estado dominante, como de Londres a las Salomón, a Malasia, a Zanzíbar, a los antípodas.

El protectorado tiene siempre una tendencia colonial, si no es en sí mismo colonial, de explotación, de provecho. A la influencia le basta con que ninguna otra potencia ocupe el espacio vital de su zona, que nadie esté donde radican las garantías de su seguridad. Por esto España, con sus propios títulos, sin necesidad de mediadores extraños ni de formulismos de Tratados, sostiene su influencia donde la geografía y la historia mandan.

En todos los Tratados internacionales a cuenta de Marruecos no hubo más remedio que reconocer esta influencia de España, «derivada de su posición geográfica y de sus posesiones territoriales en la costa marroquí del Mediterráneo» (*Declaración francoinglesa de abril de 1904*); y en el mismo documento se añadía «que una extensión de territorio adyacente a Melilla y Ceuta y demás plazas debería caer dentro de la esfera de influencia española», como asimismo «que la administración, desde la costa de Melilla hasta las alturas de la orilla derecha del Sebú, debía confiarse *exclusivamente* a España»; después, Francia vino a ratificar lo de «la extensión y la garantía que resultaba para España de sus posesiones en la costa de Marruecos» (*Declaración francoespañola de octubre de 1904*); y en el mismo año, Francia repite «que la influencia española queda reconocida por sus posesiones sobre la costa marroquí del Mediterráneo» (*Convenio hispanofrancés de octubre de 1904*); y luego, la afirmación otra vez de que «los intereses españoles son originados por su posición geográfica y sus posesiones en la costa marroquí» (*Convenio franco-marroquí de marzo de 1912*); y por el mismo año se confirma «lo que constituye la esfera de influencia española por sus posesiones sobre la costa marroquí del Mediterráneo» (*Tratado francoespañol de noviembre de 1912*).

Se repite siempre, en todos los pactos internacionales, sin olvido en ninguno, esta misma razón de geografía y de historia. Y se reconoce, como un principio fundamental, que tiene derecho de influencia sobre una zona territorial de la costa marroquí del Mediterráneo. Con más precisión y claridad lo diremos: sobre toda la extensión de la costa marroquí del Mediterráneo. Y se va ratificando este derecho en todos los Convenios internacionales, porque no hay modo de negarle

a España la supremacía de su posición en el espacio occidental —espacio vital— del Mediterráneo. Y significa tanto para España, este predominio, que no puede hacer dejación de su influencia, política y militar, en la zona litoral de Marruecos, que es la garantía estratégica de su frontera nacional, ni puede renunciar tampoco a su primacía en el Mediterráneo, que es otro de los atributos de su personalidad en el mundo.

* * *

Fué en el Parlamento español donde se expuso la más clara teoría sobre el valor estratégico de España en el Mediterráneo. Y la desarrolló, luminosamente, un político ilustre no muy apegado a los temas de Africa. Me refiero al señor Cambó. Su intervención en aquel inesperado debate sobre Marruecos señaló una de las interpelaciones más interesantes de su época parlamentaria. En principio, sentó esta afirmación:

«Es que España en la zona de Marruecos no resuelve el problema de expansión, resuelve un problema de independencia, que nos plantea la situación internacional que ha adquirido el problema del Mediterráneo.

»Pero hay un problema conexo con el problema del Mediterráneo, que lo complica y agrava, y del cual somos nosotros un factor decisivo: el problema del Estrecho de Gibraltar, el problema de la libertad de la vía más frecuentada por todos los buques del mundo. Y la cuestión del Estrecho está involucrada con la de Marruecos».

«El porvenir de Marruecos es el gran problema que preocupa a los Estados que tienen establecido su poder alrededor del Mediterráneo occidental.»

«El equilibrio del Mediterráneo consagra la independencia de España, consagra la plena soberanía de España en sus fronteras, salva nuestro presente, nuestra actualidad como nación independiente y libre; pero además nos abre un porvenir para cuando sea, para cuando podamos, en el Norte de Africa. Abandonar y renunciar al porve-

nir, es también abandonar y renunciar al presente, abdicar y renunciar a la independencia de España.»

.....

«España, o es una nación mediterránea, o no tiene política internacional.»

.....

Pero hay un testimonio más antiguo y que ilustra más aún la idea con la magnitud intelectual de un político — de un estadista— de tan altas dotes de cultura y clarividencia, que ya presentía y concebía la influencia de España de un modo terminante: fué Donoso Cortés. Recordemos sus palabras proféticas:

«Impedir la dominación exclusiva de ningún otro pueblo en las costas africanas es para España una cuestión de existencia.»

.....

«El interés permanente de España es, o su dominación en Africa, o impedir la dominación exclusiva de cualquiera otra nación. Digo nuestro interés permanente porque no es de partido, es español; no pasa con los años; es interés que se prolonga con los siglos.»

.....

«Esa ha sido la política histórica de España; ésa ha sido la política nacional; ésa ha sido la política abonada por la tradición; ésa ha sido la política de los Reyes Católicos, ésa ha sido la política del cardenal Cisneros y ésa ha sido hasta cierto punto la política de Carlos V. Esa es la política española.»

.....

«Muéstrase una voluntad enérgica, una voluntad firme, una voluntad de no consentir ninguna dominación exclusiva en Africa, y esa dominación exclusiva no se verificará nunca.»

.....

Estas dos voces alzaron así su noble tono en el Parlamento español y, separadas por una lejanía de sesenta y siete años, coincidieron en un mismo pensamiento: los intereses permanentes de España en Africa y en el Mediterráneo. Es decir, el espacio natural de influencia española como garantía estratégica de su seguridad y su defensa.

Y esta última parábola histórica, que viene a apercibirnos desde

una lejanía de más de ocho siglos y medio, y que confirma una vez más la tesis de la integridad de dominio en el Estrecho. La lección ahora es del Emir de los Almoravides Yacub Yusuf Ben Taxufin, quien antes de cruzar el Estrecho, para su invasión de España, en ayuda de los Reyes de Taifas, que le llamaron a la guerra santa, le exigió al rey Almotamid, de Sevilla, que le entregara Algeciras en garantía de su dominio de ambas riberas, para tener el paso del mar bien seguro.

Y a los dos meses fué la batalla de Zalaca.

ENRIQUE ARQUES.

NOTA DE LA REDACCIÓN.—Como muy bien expresa en este artículo el señor Arques, cuando España ha calificado de «Zona de Protectorado» al Jalfato de Marruecos, lo hacía sólo para colocarlo en un plano jurídico-internacional parangonable con la vecina Zona cherifiana. Nada más lejos de su ánimo que dar a las estipulaciones del Tratado de 27 de noviembre de 1912 una interpretación extensiva que fuera onerosa para la personalidad de Marruecos. La Sección de Estudios Africanos y Orientales del Instituto de Estudios Políticos, que ha venido defendiendo la anterior tesis desde su fundación, se complace en coincidir con uno de nuestros más expertos africanistas, que vive el problema marroquí desde hace muchos años; y se propone en lo sucesivo emplear indistintamente las expresiones «Marruecos jalfiano» y «Zona de influencia española en Marruecos», que denotan con fidelidad el carácter tutelar y fraternal de la acción española en el Imperio cherifiano, prescindiendo de la de «Zona de protectorado»; sin renunciar a su eventual utilización cuando algún colaborador así lo escriba para respetar la fraseología original de los trabajos insertos en CUADERNOS.

